

poblaciones vecinas; limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas diurnas del día; los camiones de transporte no circularán a más de 40 km/h, con el fin de evitar ruido y polvo; regar periódicamente con agua o soluciones salinas las pistas de transporte y rampas; limpiar los camiones que transportan el material antes de su entrada en las carreteras de uso público; realizar controles de emisión de polvo mediante instrumentación normalizada por la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, y por la I.T.C. 07.1.04 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera; reducir el tiempo entre el fin de la explotación y comienzo de la restauración; perforar con un sistema de captación de polvo en seco; cortar el material mediante herramientas diamantadas, ya que reducen la emisión de polvo; limpiar la superficie de los tajos; revegetar la escombrera; recoger los aceites de la maquinaria por un gestor autorizado; establecer una distancia de seguridad entre la cantera y las zonas afectadas por la depresión del nivel freático a fin de que quede fuera del área de alteración; reciclar las aguas mediante un circuito cerrado y recarga del acuífero; seleccionar los materiales para el relleno en labores de restauración; realizar muestreos periódicos y análisis de calidad de aguas; evitar vertidos a los cauces de agua; retirar, acopiar y mantener los horizontes del suelo para su posterior utilización en la restauración; planificar los movimientos de la maquinaria; trazar los caminos y ubicar los acopios para minimizar la pérdida de suelo y cambios de uso; crear hábitats similares a los destruidos; ubicar el frente de explotación en una zona no visible desde la carretera; diseñar la morfología final de la zona para que se integre visualmente en el paisaje y permita un uso alternativo; evitar los colores llamativos en las instalaciones y la maquinaria.

- “Plan de Vigilancia Ambiental”, durante el primer año se realizarán riegos periódicos, principalmente en la época más seca, para asegurar el enraizamiento y el buen crecimiento de los plantones instalados; durante el verano se seguirán las plantaciones y se repondrán los ejemplares arbustivos muertos; si la mortalidad superase el 70%, se elegirían especies más adecuadas; se realizarán muestreos periódicos de la emisión de polvo mediante instrumentación normalizada por la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, y por la I.T.C. 07. 1.04, del Reglamento General de las Normas Básicas de Seguridad Minera.

El presupuesto total de la restauración asciende a la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EUROS (397.782,5 €).

Se adjuntan planos al proyecto (situación, geológico, detalle de las instalaciones, distribución, cimentación y saneamiento, alzadas y cubiertas, estructuras, electricidad y fontanería y esquema unifilar), así como foto aérea de la zona afectada.

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 127, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo nº 51/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 51 de 2005, promovido por el recurrente D. ALONSO SÁNCHEZ ÁLVAREZ, con Procurador D. CARLOS ALEJO LEAL LÓPEZ y de otra la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sobre SANCIÓN; recurso que versa sobre:

“Resolución deL Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 29 de abril de 2004, por la que se inadmite el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 9 de marzo de 2004, por la que se impuso al hoy recurrente la sanción de 1.200 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 127, de 1 de junio de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 51/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Alonso Sánchez Álvarez, debo anular la resolución

recurrida, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, 15 de julio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 146, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 82/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 82 de 2005, promovido por el recurrente D. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ-VALADÉS DÍAZ, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. GARCÍA LUENGO, siendo demandada la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico; recurso que versa sobre:

“Resolución de dicha Consejería de fecha 23.7.2004 por la que se inadmitía la solicitud de iniciación del expediente de responsabilidad patrimonial reclamada por la parte actora por los daños ocasionados en su vehículo, al colisionar contra jabalí cuando circulaba por la carretera N-630, formulada ante la referida Consejería por valor de 1.494,88 €. Subsidiariamente se dirige la demanda contra el Club Deportivo de Cazadores “El Madrigal”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 146, de 8 de junio de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº

82/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Miguel Ángel Gómez-Valadés Díaz, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. García Luengo, contra Resolución de dicha Consejería de fecha 23.7.2004 por la que se inadmitía la solicitud de iniciación del expediente de responsabilidad patrimonial reclamada por la parte actora por los daños ocasionados en su vehículo, al colisionar contra jabalí cuando circulaba por la carretera N-630, formulada ante la referida Consejería por valor de 1.494,88 €, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 1.494,88 €, más los intereses legalmente devengados. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, 15 de julio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 115, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 942/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 942 de 2003, promovido por el Procurador Don Juan Antonio Hernández Lavado, en nombre y representación del recurrente D. Lorenzo Picón Lozano, siendo demandada la Junta de Extremadura, representada por el Sr. Letrado de la Junta, recurso que versa sobre:

“Desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Cuantía 2.411,56 €”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente